

18562 *REAL DECRETO 1485/1985, de 28 de agosto, por el que se determina la estructura orgánica básica del Ministerio de Asuntos Exteriores y se suprime determinado Organismo autónomo del Departamento.*

La intensificación de la proyección exterior de España a lo largo de los últimos años aconseja una remodelación del Ministerio de Asuntos Exteriores que le permita hacer frente en forma eficaz a las tareas que le vienen encomendadas como órgano encargado de promover, dirigir y ejecutar la política exterior, cuya formulación corresponde al Gobierno.

Las consecuencias, tanto de la incorporación de España a las Instituciones Comunitarias Europeas como las derivadas de la necesidad de lograr un mayor grado de coordinación de la cooperación internacional y de armonizar la política internacional del Estado, hacen necesaria la creación de nuevos órganos que conviertan a este Departamento en el instrumento idóneo para llevar a cabo la acción exterior que corresponde a nuestro país en el momento actual.

Con la idea de reforzar la eficacia de la Secretaría de Estado para las Relaciones con las Comunidades Europeas —que en adelante se denominará Secretaría de Estado para las Comunidades Europeas— se amplía su estructura orgánica, en relación con la establecida por Real Decreto 629/1983, de 16 de febrero. Estas modificaciones tienden fundamentalmente a convertir a este organismo en el medio adecuado para coordinar la acción de la Administración española en las Instituciones Comunitarias y refleja su transformación de órgano de negociación a órgano de gestión, una vez superado el proceso de adhesión a las Comunidades Europeas.

Se refuerza, asimismo, el área de cooperación mediante la creación de una Secretaría de Estado de Cooperación Internacional y para Iberoamérica, de la que dependerán aquellos Centros directivos y Organismos autónomos encargados de las relaciones culturales y económicas y de la cooperación científica y técnica. Con esta nueva Secretaría de Estado se pretende conseguir una «eficaz cooperación con todos los pueblos de la tierra», tal y como refleja el preámbulo de nuestra Constitución como expresión de la voluntad soberana de la Nación española y muy especialmente con los países del área Iberoamericana con los que España mantiene una tradición cultural común. De esta manera se da cumplimiento a los deseos expresados por el Poder legislativo a través del informe de la Comisión de Asuntos Exteriores del Senado sobre Cooperación Internacional. Asimismo, y dada la dimensión política de la cooperación con Guinea Ecuatorial, se ha estimado oportuno hacer depender directamente del Secretario de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica la Oficina de Cooperación con Guinea Ecuatorial.

La reforma afecta igualmente a las unidades administrativas encargadas de la planificación y ejecución de la política exterior que a partir de ahora serán coordinadas por una Secretaría General de Política Exterior, cuyo titular tendrá rango de Subsecretario. Si bien la complejidad de la política internacional aconseja mantener una especialización por áreas geográficas, la experiencia demuestra la necesidad de armonizar la actuación de las Direcciones Generales de Política Exterior mediante un órgano superior que se configure como órgano de apoyo al Ministro en su función de plantear, proponer y llevar a cabo las directrices de la acción exterior del Estado que señala el Gobierno. La creación de esta Secretaría General de la Política Exterior obedece, igualmente, a la necesidad de reestructurar la cooperación política europea y por ello se ha tenido en cuenta la conveniencia de crear, dependiente de la misma, una Subdirección General de Cooperación Política Europea encargada de participar en los comités políticos comunitarios y de analizar y canalizar el flujo de información política que, en virtud de los acuerdos establecidos en el seno de la Comunidad Económica Europea, tendrá lugar entre nuestra Cancillería y las de los restantes países miembros de la misma. Junto con este cambio se ha considerado, igualmente, oportuno modificar la estructura de las actuales Direcciones Generales de América del Norte y Pacífico y de África y Asia Continental a fin de centralizar en la primera la política exterior para Asia.

Por último, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, sobre Presupuestos Generales del Estado para 1985, se toman las determinaciones procedentes respecto de los Organismos autónomos afectados por la supresión que establece dicho precepto.

En su virtud, a iniciativa del Ministro de Asuntos Exteriores y a propuesta de los Ministros de la Presidencia y de Economía y Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de agosto de 1985,

DISPONGO:

Artículo 1.º Organización general del Departamento.

Uno. Al Ministerio de Asuntos Exteriores competen, de conformidad con las directrices del Gobierno y en aplicación del

principio de unidad de acción en el exterior, las funciones de promover, proyectar, dirigir y ejecutar la política exterior del Estado; concertar sus relaciones con otros Estados y Entidades internacionales; defender y fomentar los intereses españoles en el exterior y llevar a cabo una adecuada y eficaz política de protección de ciudadanos españoles en el extranjero.

Dos. El Ministerio de Asuntos Exteriores, bajo la superior dirección del titular del Departamento, desarrolla sus funciones a través de los órganos siguientes:

1. Secretaría de Estado para las Comunidades Europeas.
2. Secretaría de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica.
3. Subsecretaría de Asuntos Exteriores.
4. Secretaría General de Política Exterior, con rango de Subsecretaría.

Tres. Como órgano de asistencia inmediata al Ministro existe un Gabinete, de acuerdo con lo que se determina en el Real Decreto 3775/1982, de 22 de diciembre, cuyo titular tiene rango de Director general.

Cuatro. Dependen directamente del titular del Departamento los Organos siguientes:

1. El Servicio de Protocolo, Cancillería y Ordenes, cuya jefatura corresponde al Primer Introdutor de Embajadores, con rango de Director general. Dispone de dos Jefes adjuntos con nivel orgánico de Subdirector general, uno de los cuales estará adscrito a la Secretaría de S. M. el Rey.
2. La Dirección General de la Oficina de Información Diplomática, de la que depende una Subdirección General de la Oficina de Información Diplomática.

Cinco. Depende igualmente del titular del Departamento un Gabinete de Análisis y Previsión de Política Exterior, con nivel orgánico de Subdirección General.

Seis. Asiste al titular del Departamento un Consejo Superior de Asuntos Exteriores cuya composición y funciones se regulan por disposiciones específicas.

Siete. El Ministerio de Asuntos Exteriores ejerce sus funciones en el exterior por medio de las Misiones Diplomáticas con sus Oficinas y Servicios, Oficinas Consulares, Representaciones ante las Organizaciones Internacionales, Misiones Especiales ante otros Estados y Delegaciones en Organismos, Conferencias, Reuniones y Actos internacionales.

Art. 2.º Secretaría de Estado para las Comunidades Europeas.

Uno. Corresponde al Secretario de Estado para las Comunidades Europeas, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros Departamentos, la coordinación de la acción de la Administración del Estado en las Instituciones Comunitarias.

Dos. De la Secretaría de Estado para las Comunidades Europeas depende la Secretaría General para las Comunidades Europeas, con rango de Subsecretaría.

Tres. Como órgano de asistencia inmediata al Secretario de Estado existe un Gabinete, de acuerdo con lo que se determina en el Real Decreto 3775/1982, de 22 de diciembre.

Art. 3.º Secretaría General para las Comunidades Europeas.

Uno. A la Secretaría General para las Comunidades Europeas le corresponde, bajo la superior autoridad del Secretario de Estado para las Comunidades Europeas, la dirección, impulso y coordinación de las Unidades dependientes de dicha Secretaría General, así como el ejercicio de las funciones que le sean delegadas por el mencionado Secretario de Estado.

Dos. Dependen de la Secretaría General para las Comunidades Europeas los Centros Directivos siguientes:

1. Dirección General de Coordinación Técnica Comunitaria.
2. Dirección General de Coordinación Jurídica e Institucional Comunitaria.

Tres. Como órgano de asistencia inmediata al Secretario general existe un Gabinete Técnico, con nivel orgánico de Subdirección General.

Art. 4.º Dirección General de Coordinación Técnica Comunitaria.

Uno. A la Dirección General de Coordinación Técnica Comunitaria le compete el seguimiento de las políticas comunitarias sectoriales.

Dos. Dependen de la Dirección General de Coordinación Técnica Comunitaria las Unidades siguientes:

1. Subdirección General de Coordinación Comunitaria para Asuntos Agrícolas y de Pesca.

2. Subdirección General de Coordinación Comunitaria para Asuntos Económicos, Financieros y Sociales.

3. Subdirección General de Coordinación Comunitaria para Asuntos Aduaneros y Comerciales.

4. Subdirección General de Coordinación Comunitaria para Asuntos Industriales, Energéticos y de Transportes y Comunicaciones.

Art. 5.º *Dirección General de Coordinación Jurídica e Institucional Comunitaria.*

Uno. A la Dirección General de Coordinación Jurídica e Institucional Comunitaria le compete la coordinación de la política comunitaria con los órganos y unidades de la Administración española en asuntos jurídicos y relaciones institucionales.

Dos. Dependen de la Dirección General de Coordinación Jurídica e Institucional Comunitaria las Unidades siguientes:

1. Subdirección General de Coordinación Comunitaria para Asuntos Jurídicos.

2. Subdirección General de Coordinación Comunitaria para las Relaciones Institucionales.

Art. 6.º *Secretaría de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica.*

Uno. Corresponde al Secretario de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica la dirección, programación, control y evaluación de las actividades que en materia de cooperación internacional cultural, económica, científica y técnica desarrollen los órganos de este Departamento, así como la coordinación de las actividades que en este área tengan atribuidos otros órganos de la Administración.

Dos. La Secretaría de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica se estructura en los siguientes Centros Directivos:

1. Dirección General de Relaciones Culturales.
2. Dirección General de Cooperación Técnica Internacional.
3. Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales.

Tres. La Secretaría de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica tiene como órgano de apoyo y asistencia inmediata un Gabinete, de acuerdo con lo que se determina en el Real Decreto 3775/1982, de 22 de diciembre.

Cuatro. Depende directamente del Secretario de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica la Oficina de Cooperación con Guinea Ecuatorial, con nivel orgánico de Subdirección General.

Cinco. Corresponde al Secretario de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica la Presidencia de la Comisión Nacional de Cooperación con Guinea Ecuatorial.

Seis. Está adscrita a esta Secretaría de Estado la Comisión Nacional para la Commemoración del V Centenario del Descubrimiento de América, que se regula por sus disposiciones específicas.

Siete. Están adscritos al Departamento, a través de esta Secretaría de Estado, los Organismos Autónomos siguientes:

1. Instituto de Cooperación Iberoamericana.
2. Instituto Hispano-Arabe de Cultura.

Art. 7.º *Dirección General de Relaciones Culturales.*

Uno. Corresponde a la Dirección General de Relaciones Culturales el estudio, propuesta y aplicación de la política de relaciones culturales con otros países y la dirección de la gestión de los servicios culturales de España en el extranjero.

Dos. Dependen de la Dirección General de Relaciones Culturales las Unidades siguientes:

1. Subdirección General de Acción y Cooperación Cultural.
2. Subdirección General de Servicios Culturales.

Art. 8.º *Dirección General de Cooperación Técnica Internacional.*

Uno. Corresponde a la Dirección General de Cooperación Técnica Internacional el estudio, propuesta y aplicación de la política con otros países en materia de cooperación técnica y científica, así como en comunicaciones internacionales y en asuntos energéticos.

Dos. Dependen de la Dirección General de Cooperación Técnica Internacional las Unidades siguientes:

1. Subdirección General de Cooperación Técnica y Científica.
2. Subdirección General de Cooperación Terrestre, Marítima y Aérea.
3. Subdirección General de Asuntos Energéticos.

Art. 9.º *Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales.*

Uno. Corresponde a la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales el estudio, propuesta y aplicación de la política con otros países, en materia de relaciones económicas internacionales, bilaterales y multilaterales.

Dos. Dependen de este Centro Directivo las Unidades siguientes:

1. Subdirección General de Relaciones Económicas Multilaterales.

2. Subdirección General de Relaciones Económicas Bilaterales con países no Europeos.

3. Subdirección General de Relaciones Económicas Bilaterales con países Europeos y Zonas Europeas de Libre Cambio.

Art. 10. *Subsecretaría de Asuntos Exteriores.*

Uno. Corresponde a la Subsecretaría de Asuntos Exteriores el ejercicio de las siguientes funciones:

1. Las que le asignan la Ley de Organización de los Servicios del Departamento, el Reglamento de la Carrera Diplomática y demás disposiciones complementarias.

2. El desempeño de las facultades que el artículo 15 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado atribuye al Subsecretario de cada Departamento, y en particular la dirección, impulso y supervisión de la actividad de los Centros Directivos dependientes de la misma y la inspección superior del personal y de los Servicios.

3. La atención y despacho de los asuntos varios no pertenecientes a la competencia de otros órganos superiores y de Centros Directivos del Ministerio de Asuntos Exteriores, así como de cualesquiera otros que le encomienden las disposiciones legales vigentes.

Dos. Dependen de la Subsecretaría de Asuntos Exteriores las siguientes Unidades con nivel orgánico de Dirección General:

1. Secretaría General Técnica.
2. Dirección General del Servicio Exterior.
3. Dirección General de Asuntos Consulares.

Tres. Depende, asimismo, de la Subsecretaría la Escuela Diplomática que se rige por sus disposiciones específicas.

Cuatro. Dependen directamente de la Subsecretaría las siguientes Unidades con nivel orgánico de Subdirección General:

1. Gabinete Técnico, como órgano de asistencia inmediata.
2. Oficina Presupuestaria.
3. Asesoría Jurídica Internacional.
4. Inspección General de Servicios, cuyo titular se denominará Inspector General y tendrá rango de Embajador cuando ejerza sus funciones en el extranjero.
5. Servicio Jurídico del Estado en el Ministerio de Asuntos Exteriores.
6. Asesoría Económica.

Cinco. Está adscrita a la Subsecretaría de Asuntos Exteriores la Intervención Delegada de la Intervención General del Estado.

Seis. Quedan adscritas, asimismo, a la Subsecretaría las Comisiones Interministeriales de Límites con Portugal y Francia, de Ferrocarriles Transpirenánicos y de Ríos Fronterizos, cuya composición y funcionamiento se regulan en sus disposiciones específicas.

Art. 11. *Secretaría General Técnica.*

Uno. Corresponde a la Secretaría General Técnica del Ministerio de Asuntos Exteriores el ejercicio de las funciones a que se refiere el artículo 19 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado.

Dos. Dependen de la Secretaría General Técnica las Unidades siguientes:

1. Vicesecretaría General Técnica, con nivel orgánico de Subdirección General.
2. Subdirección General de Planificación y Organización.
3. Subdirección General de Informática.

Art. 12. *Dirección General del Servicio Exterior.*

Uno. Corresponde a la Dirección General del Servicio Exterior el ejercicio de las funciones relativas a régimen interior, y formación administrativa, gestión patrimonial y obras, gestión económica y financiera y gestión de personal en la medida que señalan las disposiciones vigentes sobre Función Pública.

Dos. Dependen de la Dirección General del Servicio Exterior las Unidades siguientes:

1. Oficialía Mayor, con nivel orgánico de Subdirección General.

2. Subdirección General de Personal.
3. Subdirección General de Administración de la Gestión Económica.
4. Subdirección General de Control de la Gestión.

Art. 13. *Dirección General de Asuntos Consulares.*

Uno. Corresponde a la Dirección General de Asuntos Consulares el estudio, propuesta y aplicación de la política que se desarrolle en materia de protección de los ciudadanos españoles en el extranjero y las relaciones internacionales en materia de emigración, extranjería y refugiados.

Dos. Dependen de la Dirección General de Asuntos Consulares las Unidades siguientes:

1. Subdirección General de Asuntos Consulares.
2. Subdirección General de Emigración y Participación.
3. Subdirección General de Convenios y Organismos Internacionales de Carácter Consular.
4. Subdirección General de Extranjería, Refugiados y Pasaportes.

Art. 14. *Secretaría General de Política Exterior.*

Uno. Corresponde a la Secretaría General de Política Exterior la asistencia al Ministro y la elaboración, propuesta y ejecución de la política exterior coordinando la acción de diversas Direcciones Generales de Política Exterior de base geográfica y Organismos Internacionales.

Dos. Dependen directamente de la Secretaría General de Política Exterior las Unidades siguientes, con nivel orgánico de Dirección General:

1. Dirección General de Política Exterior para Europa.
2. Dirección General de Política Exterior para Iberoamérica.
3. Dirección General de Política Exterior para América del Norte y Asia.
4. Dirección General de Política Exterior para África y Medio Oriente.
5. Dirección General de Organismos y Conferencias Internacionales.
6. Dirección General de Asuntos Internacionales de Seguridad y Desarme.

Tres. Dependen, asimismo, de la Secretaría General de Política Exterior las Unidades siguientes, con nivel orgánico de Subdirección General:

1. Gabinete Técnico, como órgano de asistencia inmediata al Secretario general.
2. Oficina de Derechos Humanos.
3. Subdirección General de Cooperación Política Europea.

Art. 15. *Dirección General de Política Exterior para Europa.*

Uno. Corresponde a la Dirección General de Política Exterior para Europa el estudio, propuesta y aplicación de la política exterior en el área geográfica correspondiente bajo la supervisión y coordinación del Secretario general de Política Exterior.

Dos. Dependen de este Centro Directivo las Unidades siguientes:

1. Subdirección General de Europa Occidental.
2. Subdirección General de Europa Oriental.

Tres. Está adscrita a esta Dirección General la Comisión Interministerial Permanente de los Valles de Andorra que se rige por sus disposiciones específicas.

Art. 16. *Dirección General de Política Exterior para Iberoamérica.*

Uno. Corresponde a la Dirección General de Política Exterior para Iberoamérica el estudio, propuesta y aplicación de la política exterior en el área geográfica correspondiente bajo la supervisión y coordinación del Secretario general de Política Exterior.

Dos. Dependen de este Centro Directivo las Unidades siguientes:

1. Subdirección General de México, Centroamérica y Países del Caribe.
2. Subdirección General de Países Andinos, Brasil y Cuenca del Plata.

Art. 17. *Dirección General de Política Exterior para América del Norte y Asia.*

Uno. Corresponde a la Dirección General de Política Exterior para América del Norte y Asia el estudio, propuesta y aplicación de la política exterior en el área geográfica correspondiente bajo la supervisión y coordinación del Secretario General de Política Exterior.

Dos. Dependen de este Centro Directivo las Unidades siguientes:

1. Subdirección General de América del Norte.
2. Subdirección General de Filipinas y Asuntos del Pacífico.
3. Subdirección General de Asia Continental.
4. Secretaría Permanente del Consejo Hispano-Norteamericano, con nivel orgánico de Subdirección General.

Art. 18. *Dirección General de Política Exterior para África y Medio Oriente.*

Uno. Corresponde a la Dirección General de Política Exterior para África y Medio Oriente el estudio, propuesta y aplicación de la política exterior en el área geográfica correspondiente bajo la supervisión y coordinación del Secretario general de Política Exterior.

Dos. Dependen de este Centro Directivo las Unidades siguientes:

1. Subdirección General de África del Norte y del Próximo y Medio Oriente.
2. Subdirección General de África Subsahariana.

Art. 19. *Dirección General de Organismos y Conferencias Internacionales.*

Uno. Corresponde a la Dirección General de Organismos y Conferencias Internacionales el estudio, propuesta y aplicación de la política exterior en las relaciones con las Naciones Unidas y demás Organismos Internacionales Técnicos y para el Desarrollo.

Dos. Dependen de este Centro Directivo las Unidades siguientes:

1. Subdirección General de Naciones Unidas.
2. Subdirección General de Organismos Internacionales Técnicos y para el Desarrollo.

Art. 20. *Dirección General de Asuntos Internacionales de Seguridad y Desarme.*

Uno. Corresponde a la Dirección General de Asuntos Internacionales de Seguridad y Desarme el estudio, propuesta y aplicación de la política exterior en relación con los asuntos de Seguridad internacional y Desarme.

Dos. Dependen de este Centro Directivo las Unidades siguientes:

1. Subdirección General de Asuntos Internacionales de Seguridad.
2. Subdirección General de Asuntos Internacionales de Desarme.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. 1. Se suprimen los Organos Superiores que se mencionan y los siguientes Centros directivos:

- La Secretaría de Estado para las Relaciones con las Comunidades Europeas.
- El Presidente ejecutivo del Consejo Coordinador de las Relaciones con las Comunidades Europeas, con rango de Subsecretario.
- El Secretario Técnico de la Secretaría de Estado para las Relaciones con las Comunidades Europeas.
- El Secretario de Coordinación de la Secretaría de Estado para las Relaciones con las Comunidades Europeas.
- La Dirección General de la Oficina de Cooperación con Guinea Ecuatorial.
- La Dirección General del Servicio Exterior.
- La Dirección General de Política Exterior para América del Norte y Pacífico.
- La Dirección General de Política Exterior para África y Asia Continental.

2. Quedan, asimismo, suprimidos los siguientes puestos con rango de Director general:

- Embajador Extraordinario adjunto al Ministro.
- Embajador en Misión especial.

3. Se suprimen las siguientes Unidades y puestos con nivel orgánico de Subdirección General:

- Asesoría Jurídica.
- Subdirección General de Organización y Métodos.
- Subdirección General de Administración.
- Subdirección General de Régimen Interior.
- Subdirección General de África del Norte.
- 10 Vocales Asesores.

4. Todos los órganos colegiados del Departamento que hayan sido creados o regulados por Decreto, y que, por su composición y

funciones, tienen carácter puramente ministerial, continúan subsistentes, pero en lo sucesivo serán regulados por Orden del Ministro de Asuntos Exteriores, previa aprobación de la Presidencia del Gobierno.

Segunda.-1. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 85, número 1, de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, se suprime el Organismo Autónomo «Instituto de Estudios Africanos», cuya personalidad jurídica quedará extinguida desde la fecha de entrada en vigor del presente Real Decreto.

2. Las funciones que el ordenamiento jurídico atribuye al Instituto de Estudios Africanos son asumidas por la Dirección General de Política Exterior para África y Medio Oriente.

3. La Administración del Estado se subroga en los derechos y obligaciones que corresponden al Instituto de Estudios Africanos y la titularidad de los bienes integrantes del patrimonio del mencionado Instituto se incorporarán al Patrimonio del Estado, sin perjuicio de la posterior afectación de los mismos a la unidad administrativa que asume sus funciones.

Tercera.-1. Se suprime el puesto de Presidente del Instituto de Cooperación Iberoamericana, con rango de Subsecretario.

2. La Presidencia del Instituto de Cooperación Iberoamericana es asumida por el Secretario de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica.

Cuarta.-En lo sucesivo todas las menciones del ordenamiento jurídico a cualquiera de los Organos Superiores, Centros Directivos u Organismos Autónomos suprimidos, se entienden referidas a los órganos que, de conformidad con lo dispuesto en el presente Real Decreto, asumen las funciones de aquéllos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.-1. Sin perjuicio de su formalización mediante los procedimientos legales oportunos, los Organos Superiores y Centros Directivos del Ministerio de Asuntos Exteriores que asumen las funciones de las Unidades y Organismos reformados o suprimidos, llevarán a efecto todas las operaciones materiales de asunción de funciones y medios previstas en este Real Decreto.

2. Las Unidades y puestos de trabajo con nivel orgánico inferior a Subdirector general de los Organos Superiores, Centros Directivos y Organismos Autónomos, reformados o suprimidos, continúan subsistentes, en tanto no se adopten las correspondientes medidas de desarrollo, y se adscriben provisionalmente a los distintos Organos y Centros Directivos en función de las atribuciones asignadas a cada uno de ellos por el presente Real Decreto.

3. El Organismo Autónomo Patronato de Casas para Funcionarios del Ministerio de Asuntos Exteriores continúa subsistente y mantiene su adscripción orgánica hasta que se dé cumplimiento para el mismo a lo previsto en los artículos 85 y 89 de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre.

Segunda.-A todos los funcionarios y demás personal afectado por la reorganización del Ministerio de Asuntos Exteriores se les respetará su situación administrativa y continuarán percibiendo íntegramente sus retribuciones en tanto no se adopten las medidas de desarrollo del presente Real Decreto.

Tercera.-Sin perjuicio de la utilización inmediata de los bienes y derechos del Organismo Autónomo suprimido, el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de tres meses, afectará formalmente al Ministerio de Asuntos Exteriores los que resulten necesarios para el ejercicio de las funciones asumidas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-El Ministro de Asuntos Exteriores dictará cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución y cumplimiento de lo previsto en este Real Decreto, previa aprobación de la Presidencia del Gobierno.

Segunda.-Sin perjuicio de lo previsto en la Disposición final anterior, el Ministerio de Asuntos Exteriores, con el concurso de la Presidencia del Gobierno procederá, en el plazo de seis meses, a promover las medidas necesarias para el perfeccionamiento de la actividad del Departamento y de las Entidades adscritas al mismo.

Tercera.-Por el Ministerio de Economía y Hacienda se efectuarán las modificaciones presupuestarias precisas para el cumplimiento del presente Real Decreto.

Cuarta.-Quedan derogados los Reales Decretos 629/1983, de 16 de febrero y 1870/1984, de 26 de septiembre, así como cuantas otras disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Real Decreto, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Palma de Mallorca a 28 de agosto de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

18563 *ACUERDO Complementario del Convenio Básico de Colaboración Científica y Técnica entre el Gobierno del Reino de España y el Gobierno de la República de Cuba, en materia de turismo, firmado en La Habana el 19 de noviembre de 1984.*

ACUERDO COMPLEMENTARIO DEL CONVENIO BASICO DE COLABORACION CIENTIFICA Y TECNICA ENTRE EL GOBIERNO DEL REINO DE ESPAÑA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE CUBA

Los Gobiernos del Reino de España y de la República de Cuba, animados por el deseo de fortalecer las tradicionales relaciones de amistad entre ambos países y en el marco del Convenio Básico de Colaboración Científica y Técnica de 10 de septiembre de 1978, han resuelto suscribir el presente Acuerdo Complementario, sujeto a las siguientes estipulaciones:

Artículo I

Los campos de colaboración e interés prioritario y sin carácter excluyente son los siguientes:

1. Estudios en restauración y desarrollo de la infraestructura turística en ciudad de La Habana.

2. Trabajos conjuntos de investigación de mercados de países potencialmente emisores de turismo:

- Análisis cuantitativo de la demanda que permita emprender acciones determinadas.
- Oferta y tendencia del área de competencia.
- Alternativas de desarrollo en cuanto a comercialización, precios, etc.
- Análisis de las necesidades presentes y futuras de capacidades de transportación aérea, de alojamiento, recreación y servicios en general.

3. Intercambio de estudios de mercados realizados, según las disponibilidades de cada una de las partes.

4. Adiestramientos en las siguientes temáticas, durante cuatro meses cada una:

- Dos en publicidad y relaciones públicas.

Plan:

- Metodología para la promoción del turismo.
- Mercadotecnia.
- Publicidad y propaganda.
- Psicología y sociología del turismo.
- Relaciones públicas.

- Dos en agencias de viajes.

Plan:

- Comercialización del producto turístico.
- Análisis de la estructura de agencias de viajes.
- Determinación del mercado y la oferta.
- Mercado internacional.
- Elaboración de la oferta.
- Planificación de capacidades de alojamiento.
- Contrataciones con agencias extranjeras.
- Explotación de medios de transportes.

5. Documentación sobre los siguientes temas:

- Legislación turística y hotelera.
- Organización de un centro de documentación:
 - Constitución de los fondos bibliográficos.
 - Balance de la colección.
 - Servicios que presta.
 - Sistema empleado en el almacenamiento y recuperación de la información.
 - Construcciones de hoteles -normas.
 - Desarrollo de la infraestructura turística -normas de desarrollo de un plan director.

Artículo II

Las condiciones de ejecución de las distintas colaboraciones que en su momento se pacten se regirán por lo expresado en el protocolo anejo al Convenio Básico, suscrito el 10 de septiembre de 1978.